



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: N° 2021-00058-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Apoderado: JOHN JAIRO OSPLNA PENAGOS
Demandada: CARLOS ALBERTO MALDONADO RAMIREZ
Asunto: admisión de la Demanda

La entidad bancaria BANCOLOMBIA SS identificada con NIT 890.903938-8, actuando a través de apoderado judicial Doctor JOHN JAIRO OSPOINA PENAGOS, identificado con C.C No 98.525.657 y la T.P. No 133.3964 otorgada por el C. S. de la Judicatura, representante legal de CARTERA INTEGRAL SSS en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACION de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A conforme al endoso otorgado presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor CARLOS ALBERTO MALDONADO RAMIREZ, identificado con C.O N. 71.0/17 514, persona mayor y domiciliada en el municipio de Santiago de tolú-sucré, quien aporta con la presente demanda el, PAGARE No 5070084684 con fecha de suscripción del 02 de septiembre de 2020 del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra del señor **CARLOS ALBEIRO MALDONADO RAMIREZ**, identificado con C.O N. 71.087.534, y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT N. 890.903938-8, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de **'VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$25.837.728,00)** por concepto de capital, representada en el **PAGARE** No 5070084684 con fecha de suscripción del 02 de septiembre de 2020. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 04 de Enero de 2021 a la usa máxima legal hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Mas las costas y agencias en derecho

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia do la demanda.

QUINTO: Reconózcase al Doctor JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con C.C. No.98.525.657 y T.P. No.195.122 expedida por el C.S. de la J., como endosatario al cobro de la parte demandante, en calidad de representante suplente de la SOCIEDAD CARTERA INTEGRAL S. A.S.

48

Auto Interlocutorio Civil

SEXTO: Niéguese la solicitud de medida cautelar de embargo de cuentas por no venir estipulada la ciudad donde quedan ubicadas las entidades bancarias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

Firmado Por:

**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZ**

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f524a94617aecc9731beac4919a5c315504278c39251b5cfefc565290270eba

Documento generado en 14/07/2021 10:17:09 AM

**Valde éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**